



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPÚGNACIÓN DE LA MATERNIDAD acumulada con
FILIACIÓN DE LA MATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO PERALES VERGARA en calidad de
padre y representante legal de sus menores hijos SERGIO ANDRÉS y
SOFÍA GUADALUPE PERALES RADA.

DEMANDADAS: DILMIS JUDITH RADA CAAMAÑO (Madre reconociente),
LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO (presunta madre biológica) y DILMIS
YULIETH USTARIZ RADA (Hija reconocida y presunta hija biológica)

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00030-0

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el
despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás
normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s.
ibídem.

NOTIFICAR este proveído a DILMIS JUDITH RADA CAAMAÑO (Madre
reconociente), LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO (presunta madre
biológica) y DILMIS YULIETH USTARIZ RADA (Hija reconocida y presunta
hija biológica) y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que
ejerzan su derecho de defensa.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios
(art. 386 ib.), a los señores DILMIS JUDITH RADA CAAMAÑO (Madre
reconociente), LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO (presunta madre
biológica) y DILMIS YULIETH USTARIZ RADA (Hija reconocida y presunta
hija biológica) y al señor WILFRIDO ALBERTO USTARIZ BERRIO (Padre
biológico y reconociente), advirtiéndoles que su renuencia a
la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2
C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6957665326379547303b66e228004ef9a8a50313c1c06e9f90ea6942850383b3

Documento generado en 12/03/2022 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>